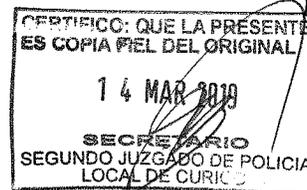


**SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL
CURICO**



RoI N° 1343-19 CV

Curicó, catorce de marzo del año dos mil diecinueve

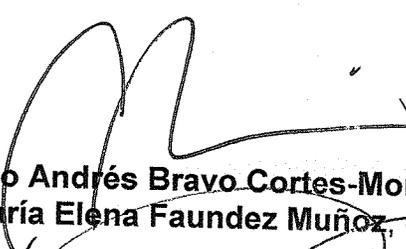
VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que atendido a lo señalado en la denuncia de fojas 1 y siguientes, se puede establecer que tanto la compra del producto, como la supuesta infracción por parte del proveedor ocurrieron en Longitudinal Sur KM. 186,5, dirección que corresponde a la comuna de Romeral.

SEGUNDO: Que según dispone el Artículo 50 A de la Ley 19.496: "***Los jueces de policía local, conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiera celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor***".

TERCERO: Que atendido lo señalado en la norma precedente, y de los antecedentes aportados en la denuncia y demanda, se puede establecer que tanto la celebración del contrato, en este caso la compra del vehículo objeto de autos, como la comisión de la supuesta infracción y el inicio de su ejecución, se dieron en la Comuna de Romeral, correspondiéndole al Juez de Policía Local de dicha comuna, la competencia en el caso de autos, por lo que **ME DECLARO INCOMPETENTE**, para conocer la denuncia de autos. Ocurrase a quien corresponda.

Anótese en los libros respectivos, archívese oportunamente.


Proveyó don **Julio Andrés Bravo Cortes-Monroy**, Juez Letrado Subrogante.
Autoriza doña **María Elena Faundez Muñoz**, Secretaria Subrogante.
